

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0086 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTATO DE CONCESION	JJR-14481	LGA LUCIA CELIS BERNAL	21/12/2017	AUTO PARB No. 1277	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, de conformidad con el concepto técnico PARB-0540 del 28 de julio de 2017. APROBAR la póliza número 96-43-101006076 del 21 de septiembre de 2017, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. ya que cumple con lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° JJR-14481, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento allegue: - <u>El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016</u> electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. - <u>El Formato Básico Minero Semestral de 2017</u> electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Con relación al oficio radicado a través del número 20179040261682 del 25 de septiembre de 2017, en donde presenta los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II trimestres de 2017, estos documentos serán evaluados con posterioridad.

					Con relación a la solicitud de cesión de derechos presentada por el titular a través del radicado N° 20179040001852 del 26 de enero de 2017, por competencia se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que sea resuelto el trámite. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. “, referente a las pólizas N° 96-43-101006076 del 21 de septiembre de 2017 con vigencia desde el 21/09/2017 al 21/09/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Concepto Técnico PARB-00540 del 28 de julio de 2017.
CONTRATO DE MEDIANA MINERIA	065-92	MINCAR S.A.S	21/12/2017	AUTO PARB No. 1278	Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre del año 2008; Primero (I), Segundo (II), Cuarto (IV) Trimestre del año 2009; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2010; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2011; Primero (I), Segundo (II) trimestre del año 2012, Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del año 2013, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2014; Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del año 2015; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2016, junto con los comprobantes de pago. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente del Primero (I), Segundo (II) Trimestre del año 2015, presentado sin reporto de Producción. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2008, 2017. Aprobar el Formato Básico Minero - FBM anual 2015. Aprobar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Cumplimiento No. 21-40-101098906 expedida por Compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el día 09 de diciembre de 2016 hasta el 09 de diciembre de 2021. Requerir a la sociedad MINCAR S.A, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 065-92, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: - La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I), Segundo (II), Tercer Trimestre del año 2017, toda vez que el precio base de liquidación allí señalado no corresponde al precio UPME. - La corrección del Formato Básico Minero -FBM, Anual 2016, presentado en la plataforma del SI.MINERO ya que la producción allí reportada no coincide con lo reportado en los Formularios

de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre del año 2016.

- Copia de la Resolución No. 01002 del 01 de Octubre de 2005, donde la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, concede a la empresa Carboneras Centenario S.A – CARBOCEN S.A. Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de Carbón, el cual se lleva a cabo en el sector Angosturas de los Andes, Municipio del Carmen de Chucuri, en una extensión de 808 + 4684 Has, todo vez que la misma no reposa en el expediente.
- La corrección y/o aclaración de la póliza de Cumplimiento No. 21-43-101015665, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, toda vez que se evidencia que en su objeto solo abarca la Póliza de cumplimiento, pues también debe amparar y señalarse allí el cumplimiento de las obligaciones laborales referentes al pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones de sus trabajadores y demás obligaciones laborales del contrato de mediana Minería 065-92.

Requerir a la sociedad MINCAR S.A, bajo causal de caducidad, prevista en la cláusula Trigésima Tercera, Numeral 33.1.5 del contrato No. 065-92, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la renovación de las pólizas como se establece en la cláusula Trigésima primera del Contrato de Mediana minería para la exploración y explotación No. 065-92 bajo las características presentadas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB No. 0798 del 1 de noviembre de 2017.

Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARB-1244 de fecha 22 de diciembre de 2015, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM, Semestral 2015 y al requerimiento de los autos PARB No. 0373 del 08 de abril de 2016 y toda vez que persiste el incumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo que haya lugar.

Respecto a la solicitud de suspensión de actividades y sus prórrogas, y el de derecho de preferencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

					Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 17 de noviembre de 2016, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 21-43-101015665. Poner en conocimiento a la sociedad MINCAR S.A.S, titular del Contrato de Operación para la Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, del Concepto Técnico No. PARB No. 0798 del 1 de noviembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	21/12/2017	AUTO PARB No. 1279	1. INFORMAR que la licencia de explotación No. 12910, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 2. INFORMAR al titular de la licencia de explotación No.12910 que se viabilizo el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 12910, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al Señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, por tanto una vez la minuta del mismo se encuentre suscrita por las partes, la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, le hará los requerimientos de las obligaciones pendientes. 3. REMITIR a la Vicepresidencia de contratación y titulación para que se continúe con el trámite de elaboración de la minuta del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el auto PARB No. 0902 del 18 de septiembre del 2017 enviado a la misma mediante memorando No. 20179040276023 del 12 de diciembre del 2017. En consecuencia, se pone en conocimiento del señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, titular de la licencia de explotación No. 12910 el concepto técnico PARB-0782 del 24 de octubre de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0151-68	EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO	21/12/2017	AUTO PARB No. 1280	INFORMAR que la licencia de explotación No. 12910, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO, titular de la Licencia de Explotacion No. 0151-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2017.
- Allegar AVAL por parte del titular minero al PTO radicado, ya que mediante oficio allegado con radicado No 20179040002542 del 02 de febrero de 2017, el abogado Giovanni de J Quintero Vence, portador de la Tarjeta Profesional No 45.705 del C.S de la J. actuando en su condición de apoderado de la señora EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO, titular de la Licencia de Explotación No 0151-68, autoriza a la bióloga en referencia solamente para REVISAR, RECIBIR ASESORIA Y SACAR COPIAS del expediente, más no para radicar o allegar documentación relacionada con el título minero, como lo son las correcciones o complementos al Programa de Trabajos y Obras.
- Allegar AVAL por parte del ingeniero de minas o geólogo, de los 23 planos anexos al PTO allegado. Toda vez que deben estar avalados, suscritos o firmados por un ingeniero en minas, geólogo o ingeniero geólogo con Matrícula Profesional, ya que en ellos se manifiesta que fueron elaborados por el ingeniero en minas Marco José Orozco Pérez, con R.S 02709. No obstante lo anterior dichos planos no se hallan firmados este profesional para darles el aval, ni se aporta copia de su matrícula profesional.
- Allegar el soporte de pago por valor de **TRESCIENTOS DOS PESOS (\$302) M/CTE**, más los intereses que se generen desde el 12/09/2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del complemento de visita de inspección de fiscalización del año 2011.
- Allegar el soporte de pago por valor de **CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$118) M/CTE**, más los intereses que se generen desde el 12/09/2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del complemento de visita de inspección de fiscalización del año 2013.

INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación **No. 0151-68**, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0927 del 29 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARB No. 068 del 10 de octubre de 2017, en relación con la presentación de el formato básico minero anual del 2016, formato básico minero semestral del 2017 y los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2017.

INFORMAR que la titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través de Auto PARB No. 0266 del 09 de Mayo de 2017, notificado por estado No 035 del 16 de mayo de 2017, en cuanto en allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I de 2017.

					INFORMAR que la titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través de Auto PARB No. 0266 del 09 de Mayo de 2017, notificado por estado No 035 del 16 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 y los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los periodos 2014 y 2015. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotacion No. 0151-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0573 del 2 de septiembre de 2015, notificado por Estado PARB No. 057 del 7 de septiembre de 2015, en relación con la presentación de la licencia ambiental o el certificado de trámite con expedición no superior a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se continúe con el trámite de elaboración de la minuta del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el auto PARB No. 0926 del 29 de septiembre del 2017 enviado a la misma mediante memorando No. 20179040276023 del 12 de diciembre del 2017. CONMINAR a la señora EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO, titular de la Licencia de Explotacion No. 0151-68, para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico No. 0801 del 01 de noviembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GC1-103	INGEMINERA S.A.S.	21/12/2017	AUTO PARB No. 1281	1.1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. 1.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas hasta el momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0810 del 08 de noviembre de 2017: a) Allegar el soporte de pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.273.028) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 13/09/2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento del canon del segundo año de la etapa de construcción y montaje.

- b) Allegar el soporte de pago por la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$629.913) M/CTE**, más los intereses que se generen desde el 13/09/2017, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento del canon del tercer año de la etapa de construcción y montaje.
- c) Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2017.
- d) Allegar el soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2012, por valor de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.600)**, más los intereses que se generen desde el 13 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

1.3. Aprobar de conformidad con el concepto técnico PARB-0810 del 08 de noviembre de 2017 lo siguiente:

- ✓ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015, I, II y III de 2016, así como del II Trimestre de 2017.
- ✓ La póliza de seguro de cumplimiento Minero Ambiental No. 75-43-101002429, emitida por la empresa Seguros del Estado S.A, con valor a asegurar de \$750.000 M/CTE y con vigencia hasta el 20 de agosto de 2018.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros presentados en la Plataforma SI MINERO, correspondientes al I semestre 2016, I Semestre 2017, y Formato Básico Minero Anual de 2016, con el respectivo plano de avance de labores mineras, siendo responsabilidad del titular minero la información en ellos plasmada.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede al titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, el término de **UN (1) MES**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, **so pena de declarar desistida** la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GC1-103, presentada a través de oficio radicado No. **20179040018782 del 18 de julio de 2017**, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.

En consecuencia, se pone en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. GC1-103 el concepto técnico PARB-0810 del 08 de noviembre de 2017, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	HHF-12541	ASOCIACION MINEROS HECHOS DEL MAGDALENA	21/12/2017	AUTO PARB No. 1283	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones indicadas en las actas de fiscalización integral de las visita al área del título minero realizadas el 22 de agosto de 2017, así: • Ajustar la matriz de riesgo de acuerdo a las actividades desarrolladas. • Implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Implementar señalización informativa. • Adecuar equipo de primeros auxilios como botiquín. SEGUNDO.- RECORDAR a la ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que en el momento de la vincular personal debe realizar procesos de inducción, socialización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, conformar plan de emergencia, publicar reglamento interno y de seguridad e higiene en las oficinas, publicar políticas y objetivos del SG-SST e implementar entrega de EPP de acuerdo a riesgos identificados. TERCERO.- ADVERTIR a la ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO.- INFORMAR a la ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0476 del 2 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
-----------------------	-----------	---	------------	--------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.	21/12/2017	AUTO PARB No. 1284	PRIMERO.- CONMINAR INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, para que no realice labores mineras, hasta tanto allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", el acto administrativo a través del cual se ordene la sustracción de la zona referida de conformidad con la Ley 2 de 1959 y la autoridad ambiental mediante acto administrativo conceda el licenciamiento para continuar con las labores de explotación. SEGUNDO.- ADVERTIR a la SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- INFORMAR a la SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0495 del 17 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	GKI-114	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	21/12/2017	AUTO PARB No. 1286	APROBAR el soporte de pago por Concepto de Canon Superficial de la Octava Anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$211.654.405,72). APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No 85-43-101002255, expedida por la compañía aseguradora "Seguros del Estado", suscrita por VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, para amparar la etapa de Exploración del contrato de Concesión No AJ5-142, con vigencia hasta el 28 de Abril de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017. APROBAR el soporte de canon superficial del quinto año contractual, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.303.485). Mediante radicado No 20179040013342 del 18 de mayo de 2017, la apoderada de la sociedad titular allegó la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, en la plataforma del SI MINERO, con el fin de subsanar el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa por Auto PARB No 0078 del 07 de febrero de 2017. Revisado el expediente, se verificó que dicho Formato Básico Minero, fue aprobado por Auto PARB No 0245 del 02 de mayo de 2017, notificado por estado PARB No 034 del 09 de Mayo de 2017. Poner en conocimiento a la sociedad titular el Concepto Técnico PARB- 0887 del 18 de Diciembre de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	21/12/2017	AUTO PARB No. 1291	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones indicadas en las actas de fiscalización integral de las visitas al área del título minero realizadas el 4 de abril de 2017 y el 23 de agosto de 2017, así: • Señalización de los frentes de explotación. • Limpieza de canal ubicado en el actual frente de explotación. • Construir barrera natural para proteger el caño ubicado en el actual frente de explotación. • Mantener trabajos de geotecnia de la torre de energía #4 de la central térmica Merielectrica Celsia, en la cual se observan procesos erosivos en el talud. • Ejecutar el SG-SST al momento de iniciar labores de explotación. • Instalar equipos de primeros auxilios como camilla rígida, botiquín, extintores en el área de la mina la Cordialidad. • Realizar explotación de acuerdo al método aprobado en el PTO, teniendo en cuenta las dimensiones de los taludes para evitar deslizamientos por procesos erosivos. • Implementar sistema de entrada y salida del personal y visitantes a la mina La Cordialidad, en el momento de iniciar labores. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- REMITIR copia del Informe Fiscalización Integral No. 0474 del 2 de noviembre de 2017 a la oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Barrancabermeja, Santander, y a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", para que procedan de acuerdo a su competencia y en lo que por ley les corresponda, de conformidad con lo evaluado en el acápite de las medidas preventivas y conclusiones del mencionado informe. TERCERO.- INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con las recomendaciones impartidas en la visita realizada el 13 de diciembre de 2016, las cuales quedaron consignadas en el acta de fiscalización integral de la mencionada visita y requeridas a través del Auto PARB No. 0238 del 28 de abril de 2017, notificado por Estado No. 033 del 5 de mayo de 2017 y al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0273 del 8 de mayo de 2015, notificado por Estado No. 023 del 12 de mayo de 2015 en relación con la presentación de copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución DGL No. 000144 del 13 de febrero de 2015 expedida por la CAS; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
--------------------------	-----------	-----------------------------------	------------	--------------------------	---



					CUARTO.- ADVERTIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO.- INFORMAR a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11051, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0088 del 2 de mayo de 2017 y el Informe Fiscalización Integral No. 0474 del 2 de noviembre de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia de los mismos para su conocimiento y fines pertinentes. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A	21/12/2017	AUTO PARB No. 1292	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CF1-151, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones indicadas en el acta de fiscalización integral del 2 de noviembre de 2017, así: - Realizar el riego de agua en vías internas y el área de la planta de beneficio, para el control del material particulado generado por las volquetas. - Continuar con el banqueo del frente de explotación hasta que se conformen bancos con altura máxima de 20m, para brindar una mayor estabilidad del talud. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CF1-151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CF1-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0500 del 20 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA	21/12/2017	AUTO PARB No. 1293	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento y/o avance de cumplimiento según corresponda de las siguientes recomendaciones indicadas en el acta de fiscalización integral del 3 de noviembre de 2017 y de acuerdo al plazo fijado en el mencionado documento, así: • Realizar constantemente el riego de agua en el área próxima a la oficina de la mina, para minimizar la generación de material particulado por el tránsito de las volquetas. • Continuar con los trabajos de conformación de bancos para disminuir la altura del talud de explotación, para garantizar la estabilidad del frente de explotación, de conformidad con las dimensiones establecidas en el -PTO- aprobado. • Establecer puntos de anclaje y línea de vida para los operarios encargados de las perforaciones, cuando laboren en el borde del talud. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- ADVERTIR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0499 del 20 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
--------------------------	---------	-------------------------	------------	--------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"	21/12/2017	AUTO PARB No. 1294	PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 11/08/2017 hasta el 11/08/2018, por el valor a asegurar de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$150.000,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0631 del 31 de agosto de 2017 Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-102, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0631 del 31 de agosto de 2017: • Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2013, I y II Trimestre de 2014, II y III trimestre de 2017. • Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. TERCERO.- REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-102, SO PENA de declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para que de acuerdo a lo estipulado en el
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	---



artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el estimativo de inversión y las actividades desarrolladas durante la etapa de exploración solicitada, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 0631 del 31 de agosto de 2017.

CUARTO.- INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FA6-102**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes proveídos, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:
 - Auto PARB No. 0710 del 1 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 050 del 22 de septiembre de 2014, en lo referido a la presentación de los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - Auto PARB No. 0853 del 28 de octubre de 2015 notificado por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, requerimiento referido a la solicitud de la reposición de la póliza.
 - Auto PARB No. 0218 del 24 de abril de 2017, notificado por Estado No. 031 del 4 de mayo de 2017, requerimiento solicitando la reposición póliza y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y IV Trimestre de 2016.
 - Auto 504 del 11 de julio de 2014, notificado por Estado No. 018 del 18 de febrero de 2016, en cuanto a la presentación de los planos para cada formato Básico Minero Anual del 2005 al 2013 y licencia ambiental.
- Auto PARB No. 0848 del 17/08/2016, notificado por Estado No. 0063 del 31 de agosto de 2016, se requirió la presentación de los formatos Básicos Mineros Anuales del 2014 y 2015.
- Auto PARB No. 0035 del 26 de Enero de 2017, en lo relacionado a la presentación de las correcciones del PUEE.

- Resolución PARB No. 002 del 5 de febrero de 2013, notificado por Estado el 6 de febrero de 2013, se requirió el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos M/Cte. (\$683.820,00).

- Se acepta el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y se aprobará una vez la sociedad titular presente los Formularios de regalías del I y II Trimestre de 2016.
- Se acepta el Formato Básico Minero Anual de 2016 y se aprobará una vez la sociedad titular presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2016 y el aval del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.
- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017 para el mineral de Carbón, no serán objeto de aprobación hasta tanto la sociedad titular designe a quien corresponda para que firme los mencionados documentos.
- Evaluado el expediente se observó que mediante radicado No. 2012-6-994 del 16 de abril de 2012 la sociedad titular solicitó adición al objeto del contrato de concesión para **Demás Concesibles**, una vez analizada la solicitud presentada desde el punto de vista técnico no se considera viable dicha solicitud toda vez que el termino demás concesibles no se encuentra dentro del grupo de clasificación de minerales del Ministerio de Minas y Energía y a su vez según lo estipulado en el Contrato de Concesión **No. FA6-102**, el título fue otorgado para carbón mineral y demás concesibles. Cabe resaltar que la sociedad titular presentó el programa único de exploración y explotación para la integración de áreas donde se mencionaron los minerales de carbón y materiales de construcción.

QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FA6-102**, el Concepto Técnico PARB No. 0631 del 31 de agosto de 2017

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL	22/12/2017	AUTO PARB No. 1296	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-165, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0257 del 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14947	DAISY MATILDE MORENO DELGADO	22/12/2017	AUTO PARB No. 1297	2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, del informe de la visita No. PARB 0285 del 15 de agosto de 2017, frente a la recomendación realizada en dicho informe dentro del título minero de la referencia, a fin de que proceda con lo de su competencia. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14947, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0285 del 15 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIO	HHA-08051	MILTA LIZARAZO ARGUELLO	22/12/2017	AUTO PARB No. 1298	2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER y al ALCALDE MUNICIPAL DE MOLAGAVITA, de los Informes de Visita No. PARB 0021 del 28 de marzo de 2017 y PARB 0510 del 27 de noviembre de 2017, frente a las recomendaciones realizadas en dichos informes dentro del título minero de la referencia, a fin de que procedas con lo de su competencia. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHA-08051, fueron emitidos los Informes de Visita No. PARB 0021 del 28 de marzo de 2017 y PARB 0510 del 27 de noviembre de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de Diciembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

YAQUELIN MACIAS RUBIANO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza